

MINISTERIO DE JUSTICIA

Hechos

I

24079 *RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 3/412/98, interpuesto ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.*

Ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, don Julián Bujalance Moreno ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 3/412/98, contra Resolución de 29 de julio de 1998, por la que se hizo pública la relación definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, turno promoción, convocadas por Orden de 17 de noviembre de 1997.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, para que puedan comparecer ante la referida Sala, en el plazo de nueve días.

Madrid, 18 de septiembre de 1998.—El Director general, Juan Ignacio Zoido Álvarez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.

24080 *RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 3/420/98, interpuesto ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.*

Ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, doña Ana María Ortega Cantero, ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 3/420/98, contra Resolución de 29 de julio de 1998, por la que se hizo pública la relación definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, turno promoción, convocadas por Orden de 17 de noviembre de 1997.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, para que puedan comparecer ante la referida Sala, en el plazo de nueve días.

Madrid, 18 de septiembre de 1998.—El Director general, Juan Ignacio Zoido Álvarez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.

24081 *RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 1998, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por «Campeon, Sociedad Anónima», contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Colmenar Viejo número 2, don Ángel Badia Salillas, a practicar una anotación preventiva de embargo, en virtud de apelación del recurrente.*

En el recurso gubernativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña María José Corral Losada, en nombre de «Campeon, Sociedad Anónima», contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Colmenar Viejo número 2, don Ángel Badia Salillas, a practicar una anotación preventiva de embargo, en virtud de apelación del recurrente.

En autos de juicio ejecutivo número 208/93, segundos ante el Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Colmenar Viejo, en virtud de demanda interpuesta por «Campeon, Sociedad Anónima», por el impago de ocho letras de cambio libradas en pago de las obras de urbanización, contra la Junta de Compensación del Polígono 27 de Morazarzal, con fecha 23 de abril de 1993 se dictó auto despachando ejecución contra los bienes de la parte demandada en cantidad suficiente para cubrir la cantidad de principal y más la calculada para intereses y costas.

Por providencia de 6 de julio de 1993 se acordó la anotación preventiva del embargo trabado sobre la finca inscrita con el número 4.350 del Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo número 2, así como todas aquellas fincas que, procedentes de la anterior, hubieron pasado a constituir una nueva finca propiedad de la demandada, por segregación, división o agrupación y librar mandamiento por duplicado al señor Registrador. Que, presentado dicho mandamiento en el citado Registro de la Propiedad, se denegó la práctica de la anotación preventiva acordada, alegando que la finca número 4.350, como consecuencia de la compensación urbanística, se había dividido en diversas parcelas que figuraban inscritas a favor de personas distintas de la Junta de Compensación demandada, considerando dicho defecto subsanable dirigiendo el procedimiento contra los titulares registrales de aquellas parcelas y, asimismo, que cabía solicitar, respecto a las indicadas parcelas resultantes de la compensación, anotación preventiva de suspensión por sesenta días.

Por providencia de 21 de octubre de 1993, a instancias de la parte actora, se acordó notificar en concepto de interesadas la existencia del embargo y la anotación preventiva del mismo a los titulares de las fincas que, procedentes de la número 4.350, hubieran pasado a constituir una nueva finca por segregación, división o agrupación al objeto de poderse proceder a la práctica de la anotación preventiva de embargo; asimismo se dictó la prórroga por ciento ochenta días de la anotación preventiva por defectos subsanables del mandamiento librado, practicándose con fecha 8 de noviembre de 1993 anotación preventiva de suspensión de la de embargo por ciento ochenta días. Contra la providencia anterior se interpuso recurso de reposición por la parte demandada, que fue resuelto por auto de 15 de noviembre de 1993, confirmando la resolución recurrida, habiéndose formulado contra el referido auto recurso de apelación que fue admitido en un solo efecto para su resolución conjunta con la apelación principal.

Por auto de 3 de junio de 1994, se acordó librar nuevo mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de Colmenar Viejo número 2, ampliatorio del librado con fecha 22 de julio de 1993, al objeto de hacerle saber los titulares registrales de las fincas procedentes de la número 4.350 que habían sido notificados en forma de la existencia del embargo, así como de la anotación preventiva del mismo y para que actuara en consecuencia conforme a lo interesado en el anterior mandamiento.

II

Presentado el anterior mandamiento en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo número 2, fue calificado con la siguiente nota: «No se ha practicado la conversión de la anotación preventiva de suspensión, que, por ciento ochenta días, se tomó en este Registro de la Propiedad el 8 de noviembre de 1993 sobre las fincas resultantes de la número 4.350 de Morazarzal en los términos expresados en la nota, firmada por mí, al mandamiento 22 de julio, adicionado con la providencia de 21 de octubre siguiente, de este Juzgado; y no se ha efectuado esta conversión porque no resulta haberse dirigido el procedimiento contra los titulares registrales de las parcelas embargadas como expresó mi nota calificadora de 9 de septiembre de 1993. No se considera suficiente la notificación —que tampoco se ha producido respecto de todos los titulares registrales dichos— porque, si bien las fincas responden de los gastos de urbanización, esa responsabilidad se produce, y así resulta del Registro, a través de la cuota que corresponde a cada finca en los costes de urbanización del polígono, a cuyo pago —que, según la legislación urbanística, corresponde exigir a la Junta de Compensación— es a lo que están realmente afectas las fincas; no, pues, a lo reclamado en este proceso. Contra esta calificación, cabe interponer recurso gubernativo ante el excelentísimo señor Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de cuatro meses a partir de hoy.—Colmenar Viejo, 20 de junio de 1994.—El Registrador, Ángel Badia Salillas.»